



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase
Volumen fecha 23 de Abril de Mil Novecientos
Ochenta y Dos DGC Núm. 002034 caracte-
rísticas 31610262.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXIII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 31 DE MAYO DE 1984 NUM. 44

SUMARIO

Sección I

GOBIERNO ESTATAL GOBIERNO FEDERAL

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 1 al Convenio de colaboración
Administrativa en Materia Fiscal Federal para la
Administración de los Derechos por el Otorgamiento
de la Concesión y por el uso o goce de inmuebles de la
Zona Federal Marítimo-Terrestre que celebran el
Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de
Sonora. 2

GOBIERNO ESTATAL PODER EJECUTIVO

FE de Erratas a la Ley Orgánica del Poder
Ejecutivo. 6

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

NORMAS Generales que regulan Diversos
Aspectos en relación con la presentación de la
Declaración de Situación Patrimonial. 7

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

ANEXO No. 1

(ZONA MARITIMO-TERRESTRE)

AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION Y POR EL USO O GOCE DE INMUEBLES DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de SONORA (en lo sucesivo la Secretaría y el Estado, respectivamente), celebraron el día 7 del mes de octubre de 1983 el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que fue publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el día 4 de noviembre del mismo año, el cual entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1984.

Dentro del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo al proyectar los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del Erario Federal.

La Secretaría y el Estado conscientes de la necesidad de adoptar sistemas que acerquen a las autoridades que deban tomar decisiones al lugar en el que surgen los problemas, han considerado necesario delegar a los Estados que tengan Municipios que colinden con la zona federal marítimo-terrestre, las funciones operativas de administración del derecho que se debe pagar por el otorgamiento de la concesión para el uso o goce de dicha zona, así como el derecho por el uso o goce de inmuebles ubicados en la referida zona, cuyos rendimientos serán compartidos entre los tres niveles de gobierno, sin perjuicio de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología siga ejerciendo las funciones de administración de la mencionada zona federal marítimo-terrestre, así como las de otorgamiento, vigilancia sobre el uso y revocación de las concesiones respectivas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado, con fundamento en los artículos de la Legislación Federal: 25, 26 y 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y 174 y 232 a 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la Legislación Estatal: artículos 79 fracciones I, XVI, XIX y XL y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2o., 6o., 10 fracción II y 14 fracciones I, VII, X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2o. y 4o., del Código Fiscal del propio Estado y 6o. fracción II y 10 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.— Como adición al Convenio de Colaboración Administrativa que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1984, la Secretaría y el Estado convienen en coordinarse en relación con los ingresos federales por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona marítimo terrestre cuando sobre ésta tenga competencia la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para lo cual el Estado por conducto de sus Municipios asume las funciones operativas de administración de los derechos respectivos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.— Los Municipios ejercerán las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas de la Sección II del propio Convenio. En materia de Registro Federal de Contribuyentes el Estado o los Municipios sólo ejercerán la función prevista en la fracción III de la Cláusula Sexta de dicho Convenio.

2o.— La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y el Estado y sus Municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aún cuando hayan sido conferidas a este último para que las ejerza por conducto de sus Municipios. El Estado podrá realizar, cuando así se requiera, en forma directa las facultades que se otorgan a los Municipios en este Anexo, ambos casos son, sin perjuicio de la percepción que corresponda a los Municipios.

3o.— La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá en forma exclusiva la administración de la zona marítimo-terrestre, el otorgamiento y revocación en su caso, de concesiones o permisos y la vigilancia sobre el uso o goce de dicha zona, en los términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4o.— El Estado y sus Municipios con zona marítimo-terrestre percibirán como contraprestación por la administración que realicen, lo siguiente:

a).— 10% para el Estado de lo recaudado en sus Municipios, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

40% para cada uno de los Municipios en cuyo territorio se recauden los citados derechos y sus correspondientes recargos.

b).— 100% para los Municipios de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por ellos en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, siempre que el Estado o Municipio hayan cubierto el monto de los cheques correspondientes a la Secretaría; en caso contrario, será el 50%.

Lo dispuesto en este Punto, sólo procederá cuando se cobren efectivamente los créditos respectivos.

5o.— Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos coordinados federales, se estará por parte del Estado y sus Municipios a lo dispuesto en la Sección V del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa, aplicándose los procedimientos de entero, compensación e información sobre la recaudación correspondiente y ajustándose a los plazos en ella establecidos. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por sus Municipios por los derechos citados, sus accesorios y los gastos de ejecución, ente-

rando a la Federación el remanente del mismo, después de haber disminuído el Municipio y el Estado la parte que les hubiera correspondido.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, habrá además de proporcionar a la Secretaría en forma mensual la información y comprobación de los pagos que mensualmente efectúe a sus Municipios de las cantidades que les hubieran correspondido.

6o.— El Estado a través de sus Municipios tendrá la facultad señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para exigir en caso de omisión, la presentación de las declaraciones por el ejercicio de 1983, a que se refiere el artículo 234 de la Ley Federal de Derechos.

7o.— Los asuntos materia del presente Anexo que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluídos por éstas; además, a la primera de las Secretarías citadas le competará la determinación de las contribuciones omitidas por el ejercicio de 1982, cuyos actos y resoluciones se ventilarán a través de las Oficinas Federales de Hacienda que les corresponda, en los términos de lo dispuesto en el "Decreto por el que se dispone que para los efectos del artículo 173 fracción I de la Ley Federal de Derechos para el Ejercicio Fiscal de 1982, los concesionarios y permisionarios de la zona federal marítimo-terrestre, pagarán el derecho a que se refiere dicha fracción conforme se indica", publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 16 de noviembre de 1982.

8o.— El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Vigésimonovena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

9o.— El presente Anexo se publicará tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en el "Periódico Oficial" del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero de 1984.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1983.

POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL TESORERO GENERAL
DEL ESTADO,

C.P. Ovidio Pereyra García.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL:

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO,

Lic. Jesús Silva Herzog, F.

EL SUBSECRETARIO DE
INGRESOS

Lic. Guillermo Tristó Ferrer

PODER EJECUTIVO

HERMOSILLO, Sonora, a 28 de Mayo de 1984.
"AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"

C. JEFE DE LA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,
P r e s e n t e .

En el Artículo 33 Fracción IX, de la Ley Número 44 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 2 de febrero del presente año, existe error de impresión que es necesario corregir, textualmente se señala:

ART. 33.- A la Contraloría General del Estado, le corresponde las facultades y obligaciones siguientes:

IX.- Percibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores de la administración pública estatal y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las Leyes y Reglamentos.

Lo comunico a Usted a fin de que se sirva publicar este oficio que autoriza la FE DE ERRATAS correspondiente, debiendo decir:

IX.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores de la administración pública estatal y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las Leyes y Reglamentos.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO,

H. G. Balderrama N.
Lic. Héctor G. Balderrama N.

Contraloría General del Estado .

ARNOLDO SOTO SOTO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, -
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 33 DE LA LEY URGÁNICA DEL PO
DER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, 92, 93 Y 96 DE LA LEY DE RES-
PONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MU-
NICIPIOS Y 10, DEL ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, -
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD CON FECHA 17 DE MA-
YO DE 1984, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES-
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SEÑALA
QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO LLEVARÁ EL REGISTRO DE LA -
SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME A LAS -
BASES NORMATIVAS QUE CONTIENE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO UNICO DE -
LA LEY CITADA.

QUE EL ARTÍCULO 93 DE LA REFERIDA LEY, ENUNCIATI--
VAMENTE INDICA QUE SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN OBLIGACIÓN DE PRE--
SENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN -
PATRIMONIAL; Y QUE EL ARTÍCULO 94 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO SEÑA
LA LOS PLAZOS EN QUE ÉSTA DEBE PRESENTARSE.

QUE EL ARTÍCULO 96, DE LA LEY NÚMERO 54, DE RES
PONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS --
MUNICIPIOS, CONFIERE LA FACULTAD A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ES
TADO, DE EXPEDIR LAS NORMAS BAJO LAS CUALES SE DEBERÁ DE PRESEN
TAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

QUE PARA PRECISAR TÉRMINOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE
SE DAN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PA--
TRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR -
LAS SIGUIENTES:

NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACION CON LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL.

PRIMERA.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO UNICO, ARTÍCULO 93, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS:

I.- EN EL PODER LEGISLATIVO: LOS DIPUTADOS, EL OFICIAL MAYOR Y EL CONTADOR MAYOR DE GLOSA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTAS NORMAS, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

III.- EN EL PODER JUDICIAL: LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LOS SECRETARIOS GENERALES Y AUXILIARES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LOS SECRETARIOS PROYECTIVISTAS ADSCRITOS A LOS MAGISTRADOS, LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, LOCALES Y MENORES Y LOS SECRETARIOS Y ACTUARIOS DE JUZGADO.

IV.- EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS SECRETARIOS Y TESOREROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES Y EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS POLICÍACOS, DE TRÁNSITO Y DE BOMBEROS.

V.- EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN ESTATALES O MUNICIPALES: LOS DIRECTORES GENERALES, GERENTES GENERALES, SUBDIRECTORES-

GENERALES, SUBGERENTES GENERALES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, GERENTES Y SUBGERENTES.

VI.- EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y DEL TRABAJO: LOS MAGISTRADOS, MIEMBROS DE JUNTAS, SECRETARIOS GENERALES Y AUXILIARES, ACTUARIOS Y PROCURADORES E INSPECTORES DE TRABAJO.

VII.- TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES GENERALES EXPEDIDAS POR ESTE CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, CONJUNTAMENTE CON EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y QUE FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA 24 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDA.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO DE GOBIERNO SUB-SECRETARIOS A Y B DE GOBIERNO, SECRETARIOS Y SUB-SECRETARIOS DE DESPACHO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, SUB-TESORERO, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUB-PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL, SUB-DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUB-DIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AGENTES Y SUB-AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, COORDINADOR FISCAL, AGENTE FISCAL ESPECIAL, JEFE DE AUDITORES, COORDINADOR TÉCNICO, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITÁN PILOTO AVIADOR, PILOTO AVIADOR Y JEFE DE AYUDANTÍA Y SEGURIDAD.

TERCERA.- EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y PARA LOS EFECTOS DE LA PRIMERA NORMA DE ESTAS DISPOSICIONES, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y LOS INTE---

GRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y EN CONSECUENCIA, DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR, SÍNDICO, TESORERO Y SUB-TESORERO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TITULAR DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, DIRECTOR, SUB-DIRECTOR, OFICIAL MAYOR, - OFICIAL PRIMERO, CONTADOR, CONTRALOR, COORDINADOR EJECUTIVO, - COORDINADOR TÉCNICO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR DE VALORES, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, JEFE DE AUDITORES, COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES.

CUARTA.- RESPECTO A LOS TÉRMINOS PARA LA -- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, HAY - QUE DISTINGUIR LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

I.- PARA QUIENES FUERON DESIGNADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY NÚMERO 139, QUE REGLAMENTÓ LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, -- SOBRE RESPONSABILIDAD DE ALTOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, Y QUE PRESENTARON DURANTE EL TÉRMINO QUE SEÑALA DICHA LEY SUS MANIFESTACIONES DE BIENES ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DICHAS MANIFESTACIONES TIENEN PLENO VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO --- TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA.

II.- PARA QUIENES INGRESARON AL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO O JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO O A LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY NÚMERO 54 DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y QUE TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFORME A DICHA LEY, DISPONEN DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA TOMA DE POSESIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN REFERIDA.

III.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESENTARON ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA MANIFESTACIÓN DE BIENES A QUE SE REFIERE LA LEY INDICADA EN LA FRACCIÓN I DE ESTAS NORMAS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE JULIO DE 1983 Y EL 9 DE ABRIL DE 1984, POR ÚNICA VEZ, DURANTE 1984, DICHA MANIFESTACIÓN DE BIENES HARÁ LAS VECES DE DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, POR LO QUE NO ESTARÁN OBLIGADOS A ACTUALIZARLA EN EL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. EN EL MES DE JUNIO DE 1985, DEBERÁN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES SUFRIDAS A SU PATRIMONIO DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE SU MANIFESTACIÓN DE BIENES ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, HASTA EL 31 DE MAYO DE 1985.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESENTARON ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SU MANIFESTACIÓN DE BIENES ANTES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE JULIO DE 1983 Y EL 9 DE ABRIL DE 1984, DEBERÁN DE PROCEDER A PRESENTAR SU DECLARACIÓN ANUAL EN EL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LOS TÉRMINOS Y FORMAS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE EL TÉRMINO LES FENECE EL 30 DE JUNIO DE 1984. DICHA DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ DE CONTENER -- LAS MODIFICACIONES SUFRIDAS AL PATRIMONIO DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, HASTA EL 31 DE MAYO DE 1984

QUINTA.- POR LO QUE RESPECTA AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN INICIAL Y ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PREVIENE COMO SANCIÓN EL DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE QUE SE TRATE, PREVIA DECLARACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

SEXTA.- SERÁN BIENES OBJETO DE LA DECLARACIÓN LOS LISTADOS EN LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO, DE SU CONYUGE Y DE QUIENES DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE ÉL, --

SIN IMPORTAR GRADOS DE PARENTESCO.

SEPTIMA.- CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, RECIBIR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL QUE PRESENTEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SUSCRIBIÓ LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTA ENTIDAD, CON FECHA 28 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y QUE RESIDAN FUERA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, PODRÁN PRESENTAR SUS DECLARACIONES ANTE LAS AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS FISCALES QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DE SU DOMICILIO, LAS QUE EN LOS TÉRMINOS PACTADOS, LAS TURNARÁN A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTAS DECLARACIONES SERÁ LA QUE SE CONTENGA EN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO QUE SEÑALEN LAS AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS FISCALES.

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, LAS DECLARACIONES DEBERÁN DE PRESENTARSE EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LA QUE HARÁ LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LAS MISMAS. PARA ESTOS EFECTOS SE SEÑALA COMO DOMICILIO DE DICHA OFICIALÍA DE PARTES EL UBICADO EN BOULEVARD HIDALGO No. 15, EDIFICIO ISSSTESON, TERCER PISO.

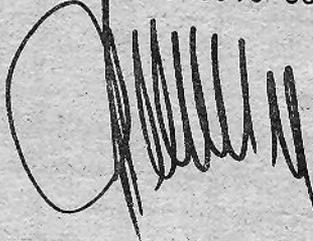
OCTAVA.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y QUE RESIDAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, DEBERÁN DE OCURRIR AL DOMICILIO QUE SEÑALA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA DISPOSICIÓN QUE ANTECEDE, PARA QUE SE LES PROPORCIONEN GRATUITAMENTE LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; LOS QUE RESIDAN FUERA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, DEBERÁN DE OCURRIR A LAS OFICINAS DE LAS AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS FISCALES DE SU DOMICILIO.

NOVENA.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SE EXPIDE EL FORMATO BAJO EL CUAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO QUE INDICA LO QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR Y COMO DECLARARLO, DICHOS FORMATO E INSTRUCTIVO SE AGREGAN A LAS PRESENTES NORMAS FORMANDO PARTE INTEGRAL DE LAS MISMAS.

DECIMA.- PUBLIQUENSE LAS PRESENTES NORMAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, 28 DE MAYO DE 1984.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
LIC. ARNOLDO SOTO SOTO.



V Cuentas por Cobrar NINGUNO

DEL DECLARANTE

FECHA DE LA OPERACION DIA MES AÑO	PLAZO	DEUDOR	MONTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DEL CONYUGE Y/O DEPENDIENTE ECONOMICOS DIRECTOS

FECHA DE LA OPERACION DIA MES AÑO	PLAZO	DEUDOR	MONTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

MONTO TOTAL

VI PASIVOS NINGUNO

CLAVES DE GRAVAMENES:
 CREDITO HIPOTECARIO PRESTAMOS COMPRAS A CREDITO EMBARGOS OTROS

DEL DECLARANTE

CLAVE	FECHA DE LA OPERACION DIA MES AÑO	PLAZO	INSTITUCION O ACREEDOR	MONTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DEL CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONOMICOS DIRECTOS

CLAVE	FECHA DE LA OPERACION DIA MES AÑO	PLAZO	INSTITUCION O ACREEDOR	MONTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

MONTO TOTAL

VII BIENES INMUEBLES NINGUNO

DEL DECLARANTE

TIPO: _____ FECHA DE ADQUISICION:

UBICACION, SUPERFICIE (terreno y construccion): _____

MEDIO DE ADQUISICION: _____ VALOR DE ADQUISICION:

Nº DE INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD: _____ CLAVE CATASTRAL:

TIPO: _____ FECHA DE ADQUISICION:

UBICACION SUPERFICIE (terreno y construccion): _____

MEDIO DE ADQUISICION: _____ VALOR DE ADQUISICION:

Nº DE INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD: _____ CLAVE CATASTRAL:

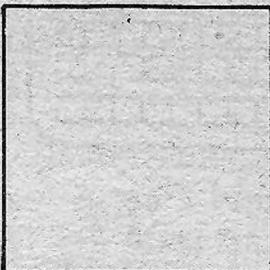
continúa _____

IX OBSERVACIONES Y ACLARACIONES QUE DESEE HACER SOBRE SU DECLARACION

Large rectangular area with horizontal lines for writing observations and clarifications.

C. CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, RESPETUOSAMENTE RUEGO SE SIRVA TENER POR PRESENTADA ESTA DECLARACION , SOLICITANDO ME SEA ENTREGADA LA COPIA RESPECTIVA, DEBIDAMENTE SELLADA DE RECIBIDO.

LUGAR Y FECHA DE LA DECLARACION. _____ SON A _____ DE. _____ DE. _____



SELLO DE RECIBIDO

PROTESTO LO NECESARIO

FIRMA DEL DECLARANTE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD Y SITUACION PATRIMONIAL

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO BAJO EL-
CUAL LOS SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN DE PRESEN--
TAR SU DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL.

I.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DEL FORMATO.

- 1.- Previamente al llenado del formato que contendrá su declaración de situación patri-
monial, en original y copia, es recomendable repasar este instructivo.
- 2.- La declaración anual comprenderá la situación patrimonial del Servidor Público, de
su conyuge y/o dependientes económicos directos, hasta el 31 de Mayo, del año en --
que se declare.
- 3.- El formato consta de cinco (5) hojas, con sus respectivas copias color verde y con
tiene nueve (9) capítulos.
- 4.- Escriba con claridad y letra de molde, (solo mayúsculas) utilizando para ello plu-
ma.
- 5.- No haga anotaciones en la columna de la extrema derecha ni en los espacios sombrea
dos ya que son para el uso exclusivo de la Contraloría General del Estado.
- 6.- Haga las anotaciones en los espacios señalados. Ejemplo:

Colonia, Fraccionamiento, Ejido, etc.

5 | D | E | M | A | Y | O | | | | | | | | | | |

- 7.- Inicie el registro de sus datos descriptivos en el primer cuadro de izquierda a de
recha. Ejemplo:

Apellido Paterno	Materno	Nombre
C U B I L L A S	E S P I N O Z A	G E R M A N

- 8.- Tratándose de respuestas numéricas para importes (dinero), serán alineados a la de
recha rellenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda, utilizando núme--
ros arábigos. Anote números enteros y suprima el punto, el signo de pesos y centa
vos. Ejemplo:

VALOR DE ADQUISICION	\$ 945,000.00	0 0 9 4 5 0 0 0
----------------------	---------------	-------------------------------

- 9.- Tratándose de respuestas numéricas para fechas, también se llenarán con ceros los
cuadros sobrantes a la izquierda en día, mes y año, según sea el caso. Ejemplo:

3 DE MAYO DE 1980	0 3 0 5 8 0
	Día Mes Año

Poder o Municipio: PODER EJECUTIVO
 Dependencia o Entidad: ISSSTESON
 Dirección, Departamento u Oficina: DIRECCION GENERAL
 Cargo, Empleo o Comisión: SECRETARIA EJECUTIVA

- c).- Oficial del Registro Civil en el Municipio de Huatabampo, Sonora, deberá de anotar estos datos en la forma siguiente:

Poder o Municipio: PODER EJECUTIVO
 Dependencia o Entidad: OFICIALIA MAYOR
 Dirección, Departamento u Oficina: DIRECCION DE REGISTRO CIVIL
 Cargo, Empleo o Comisión: OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

- d).- Secretario Particular del C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, deberá de anotar estos datos en la forma siguiente:

Poder o Municipio: MUNICIPIO DE CAJEME
 Dependencia o Entidad: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Dirección, Departamento u Oficina: SECRETARIA PARTICULAR
 Cargo, Empleo o Comisión: SECRETARIO PARTICULAR

- 3.- Los renglones correspondientes al conyuge y/o dependientes económicos directos se llenarán en el caso de que algunos de los conceptos listados en la forma se encuentren a nombre de éstos.

CAPITULOS II, IV y VI (Ingresos, Acciones-cuentas bancarias-otro tipo de valores, pasivos).

- 1.- En estos capítulos no debe de omitir la clave que le corresponda:

Ejemplo: Si usted tiene una remuneración mensual de \$ 35,000.00, la anotará de la siguiente manera:

CLAVE	MONTO
1	0 0 0 3 5 0 0 0

Ejemplo: Si usted tiene una cuenta de ahorros con número-C-35-8045 en Multibanco Comermex cuyo saldo al 31 de Mayo es de \$ 47,530.00, la anotará de la siguiente manera:

CLAVE	No.DE CUENTA, CONTRATO O ACCIONES.	INSTITUCION BANCARIA O RAZON SOCIAL.	MONTO
2	C-35-8045	MULTIBANCO COMERMEX, S.A.	0 0 0 4 7 5 3 0

Ejemplo: Si usted hipotecó su casa-habitación ante el Banco del Atlántico, el día 4 de Enero de 1980 por un monto de \$ 500,000.00 pagaderos en 5 años, y si al 31 de Mayo adeuda la cantidad de \$200,000.00, lo anotará en la siguiente forma:

CLAVE	PLAZO	FECHA DE OPERACION	INSTITUCION O ACREEDOR	MONTO
1	05	04 01 80 Día Mes Año	BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	002000000

Ejemplo de otro tipo de inversión (Negocio Propio):

CLAVE	No. DE CUENTA CONTRATO O - ACCIONES.	INSTITUCION BANCARIA O RAZON SOCIAL.	MONTO
5	PAPELERIA	" LA REYNA, S.A."	005000000

CAPITULO III (Gasto Mensual Promedio).

1.- Si usted tiene un gasto mensual promedio de \$ 30,000.00, por concepto de: renta de Casa, alimentación, educación, diversiones, etc., deberá anotar el total en la forma siguiente:

GASTO MENSUAL PROMEDIO	000300000
------------------------	-----------

CAPITULOS VII y VIII (Bienes Inmuebles y Bienes Muebles).

- 1.- Cuando no posea ningún bien mueble o inmueble cruce el cuadro correspondiente a --ninguno.
- 2.- Ejemplos de tipo de bienes inmuebles: Casa-habitación, terrenos, condominios, edificios, etc.
Ejemplos de tipo de bienes muebles: menaje de casa (muebles del hogar), vehículos joyas, Obras de Arte, Instrumentos de Arte y oficios, equipo deportivo, etc.
- 3.- Si tiene duda respecto de si un bien debe ser considerado como mueble o inmueble, consulte los Artículos relativos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo I y - II del Código Civil para el Estado de Sonora.
- 4.- Cuando sea copropietario de algún bien inmueble o mueble que esté declarando, haga la indicación en las observaciones.
- 5.- Cuando declare sus bienes inmuebles no deje en blanco los espacios destinados para fechas y valores, si los desconoce, anote las fechas aproximadas y el valor o monto de adquisición estimado de los mismos.
- 6.- Cuando declare sus bienes muebles anote el valor total de adquisición o estimado - de los mismos, de cada rubro mencionado.
- 7.- Debe describir sus bienes muebles cuyo valor individual sea mayor de \$500,000.00 - para lo cual, si es necesario, utilice el espacio referente a bienes muebles.
- 8.- Anote la ubicación del inmueble indicando Colonia, Calle, Número, así como Ciudad y Estado.
- 9.- Ejemplo para el llenado del capítulo relativo a bienes inmuebles:

TIPO	CASA HABITACION	FECHA DE ADQUISICION	11 07 79 Día Mes Año
------	-----------------	----------------------	-------------------------

UBICACION, SUPERFICIE DR.PALIZA 77, FRACC.LOS ARCOS, 300 M2 SUPERF.Y 120 M2 CONST.
(terreno y construcción)

- 5 -

MEDIO DE ADQUISICION: COMPRA-VENTA VALOR DE ADQUISICION

0	0	0	8	5	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---

No. DE INSCRIPCION 5607 SECCION 1a. VOL. 31 CLAVE CATASTRAL

0	5	2	3	5	0	0	7
---	---	---	---	---	---	---	---

REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD

10.- Ejemplo para el llenado del Capítulo relativo a bienes muebles:

CLASE	VALOR DE ADQUISICION									
<u>MENAJE DE CASA</u>	<table border="1" data-bbox="709 512 974 552"><tr><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>4</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr></table>	0	0	0	4	0	0	0	0	0
0	0	0	4	0	0	0	0	0		

11.- Ejemplo para el llenado del renglón de bienes muebles, cuando su valor individual sea mayor de \$ 500,000.00.

CLASE	VALOR DE ADQUISICION									
<u>ANTENA PARABOLICA</u>	<table border="1" data-bbox="709 683 974 723"><tr><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>8</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr></table>	0	0	0	8	0	0	0	0	0
0	0	0	8	0	0	0	0	0		

* Si usted tiene duda sobre el llenado del formato, el personal de la Dirección de Responsabilidad y Situación Patrimonial, le atenderá personalmente en Boulevard Hidalgo No. 15 Edificio ISSSTESON 3er Piso en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, o bien puede usted llamar al teléfono 3-74-17.

** Si usted radica fuera de la Capital del Estado, deberá acudir a la Oficina de la Agencia o Sub-Agencia Fiscal de su domicilio.

*** Si usted presta Servicios en algún Ayuntamiento, puede acudir con el Síndico.

Publicación Electrónica
sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.